

PRESIDENTA DE LA J.R.E.A.

D^a. M^a Josefa Aguado Orta

VOCALES

D. José Luis Pérez San Millán

D. Ignacio Susín Jiménez

SECRETARIA

D^a M^a José Ponce Martínez

En Zaragoza, 24 de octubre de 2022, reunida la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, con la asistencia de los miembros que al margen se relacionan, para resolver la reclamación referenciada en este órgano como **JREA/REA. 2022/022** interpuesta el 11 de marzo de 2022, por D. XXXXXX (DNI XXXXXX) contra la providencia de apremio C0200018507340421, referida a la liquidación del Impuesto sobre Contaminación de las Aguas correspondiente al ejercicio de 2017.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por Resolución de 12 de septiembre de 2018, de la Directora del Instituto Aragonés del Agua, se aprobó la remesa 2018ZROR04, comprensiva de las liquidaciones provisionales del ICA en el municipio de Zaragoza (Zona 1), correspondientes al ejercicio de 2017. En la misma Resolución se establece que dichas liquidaciones serán objeto de notificación colectiva mediante anuncios de cobranza que se insertarán en el BOA y en la página web del IAA. Dicho anuncio se publica en el BOA num. 193 de fecha 4 de octubre de 2018, estableciéndose como período voluntario de pago desde el 5 de octubre hasta el 5 de diciembre de 2018.

Como consecuencia de dicha Resolución, el Instituto Aragonés del Agua, remite a D. XXXXXX, aviso de pago (ref. recibo REC180864612 y nº fijo 50297001700370127) correspondiente al punto de suministro en Pº XXXXXX 39, 6º, A, de Zaragoza, por importe de 34,18 €.

2º.- Finalizado con fecha 05-12-2018, el periodo voluntario de pago sin hubiera sido satisfecha la deuda se dicta la correspondiente providencia de apremio por importe de 41,02 € (34,18 € de principal y 6,84 € en concepto de recargo de apremio).

3º. – Con fecha 11 de marzo de 2022, D. XXXXXX interpone reclamación económico-administrativa contra la providencia de apremio C0200018507340421 referida a la liquidación del Impuesto sobre Contaminación de las Aguas correspondiente al ejercicio de 2017, alegando la improcedencia de la liquidación del ICA al tratarse de un impuesto ya suprimido.



5º.- Han sido incorporados al expediente los antecedentes remitidos por el órgano de gestión.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En el análisis jurídico del presente supuesto se han tenido en cuenta la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión Administrativa en Materia de Tributos Propios y otros Recursos de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa; el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; la Ley 39/2015; la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de aguas y ríos de Aragón (vigente en el momento de practicar las liquidaciones reclamadas); el Decreto 266/2001, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Canon de Saneamiento, la Ley 2/2014, de 23 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón así como cualquier otra disposición que resulte de aplicación.

Segundo. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión administrativa en materia de Tributos propios y otros Recursos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón, corresponde a la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón conocer de la presente reclamación económico-administrativa.

Tercero. - Dicha reclamación económico-administrativa ha sido interpuesta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1/1998, de 16 de febrero, que establece el plazo de un mes.

Cuarto. – En contestación a su alegación es preciso señalar que, con fecha 12 de septiembre de 2018, fecha en la que se liquida el ICA correspondiente al ejercicio 2017, estaba en vigor la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, en la que se regula el procedimiento de gestión del ICA (junto al Decreto 266/2001, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de dicho impuesto) y lo estuvo hasta su sustitución por la Ley



8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las aguas residuales.

Por tanto, en la fecha de liquidación del ICA objeto de la presente reclamación (actualmente sustituido por el citado Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales) la Ley 10/2014 estaba plenamente vigente. La administración actúa sometida al principio de legalidad y por tanto sometida al cumplimiento de las leyes y normativa vigentes. La liquidación del ICA correspondiente al ejercicio 2017 en el punto de suministro en Pº XXXXXX39, 6º, A, de Zaragoza, fue correcta, en aplicación de la normativa citada. Resulta irrelevante que la Ley 10/2014 fuera sustituida tres años más tarde por la Ley 8/2021. La liquidación realizada para el ejercicio 2017 fue correcta, adecuada a derecho y plenamente exigible, igual que lo es la emisión de la correspondiente providencia de apremio, procedimiento previsto para obtener el pago de las deudas tributarias una vez superado el periodo de pago voluntario.

En virtud de todo lo expuesto, esta Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas

RESUELVE

PRIMERO. - DESESTIMAR la reclamación económico-administrativa interpuesta por D. XXXXXX (DNI XXXXXX) contra la providencia de apremio C0200018507340421, referida a la liquidación del Impuesto sobre Contaminación de las Aguas correspondiente al ejercicio de 2017.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta Resolución de la reclamación económico-administrativa por D. XXXXXX, informándole de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión administrativa en materia de Tributos propios y otros Recursos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.



Firmado electrónicamente
M^a JOSEFA AGUADO ORTA
La Presidenta de la Junta de Reclamaciones
Económico-Administrativas